



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, ocho de agosto de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2019-00247-00
Interlocutorio. 1357

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado por el apoderado judicial del demandante, debidamente coadyuvado por el demandado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por la señora ISLENY VALENCIA JARAMILLO, en contra de JOSÉ NOELVER PENAGOS RAMÍREZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo costas, por cuanto la obligación ha sido cancelada con el pago de los valores descontados al demandado, por lo cual solicitan conjuntamente, que los depósitos judiciales que reposan en el despacho para este proceso, le sean entregados al apoderado judicial de la parte actora.

Como quiera que la solicitud implorada proviene del apoderado judicial de demandante, quien tiene facultad para recibir derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado JOSÉ NOELVER PENAGOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.809.421, al servicio de las Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, para cuyo efecto se libraré el oficio al pagador comunicando lo pertinente.

Se dispondrá la entrega del depósito judicial existente N° 454100000094650, por la suma de \$ 216.680,00 a favor de la parte demandante, el cual deberá ser pagado al abogado SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ ARBELÁEZ, y, los títulos que posteriormente pudieren ser constituidos para este proceso, deberán ser entregados al mencionado abogado, por así haberlo acordado las partes.

Finalmente, y por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la señora ISLENY VALENCIA JARAMILLO, en contra de JOSÉ NOELVER PENAGOS RAMÍREZ.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado JOSÉ NOELVER PENAGOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.809.421, al servicio de las Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, líbrese el oficio al pagador comunicando lo pertinente.

TERCERO: Remítanse el respectivo oficio por conducto de la secretaria de este despacho.

CUARTO: Se dispone la entrega del depósito judicial existente N° 454100000094650, por la suma de \$ 216.680,00 a favor de la parte demandante, el cual deberá ser pagado al abogado SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ ARBELÁEZ, quien tiene facultad para recibir, así como los títulos que posteriormente pudieren ser constituidos para este proceso, de acuerdo a la autorización dada por el demandado en el escrito de terminación.

QUINTO: Por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

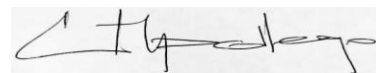
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 09 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ca55dc657b5bd06d0610e914b1c2f7322b06ce9c53868ec2d70c423d3d6f12**

Documento generado en 08/08/2022 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>